

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.25. 059**  
**(18 de febrero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25. 1773**

**ASUNTO:** *“Evaluadas las obras ejecutadas bajo el contrato N°4173.010.26.1.426-2023, el cual tuvo por objeto: “Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la sede comunal del barrio Asturias de la comuna 12 de Santiago de Cali, según ficha EBI BP-26004452”, se evidenció ejecución parcial de los ítems durante las visitas técnicas a las sedes comunales y CALIS. Estas ejecuciones parciales no solo comprometen la calidad y funcionalidad de las obras, sino que también representan un presunto detrimento al patrimonio público, las cuales se relacionan a continuación:*

- *Se presenta humedad en la zona del patio donde se realizó el cambio de cubierta, en dicha cubierta las tejas están desprendidas en por el mal amarre de estas y en consecuencia se presentan filtraciones en la zona.*
- *Se observó que, en la zona de la losa de cubierta, se presenta una inadecuada instalación del manto impermeable y no se realizó un nivelado adecuado con mortero, generando humedad en la losa de entrepiso donde se realizó la actividad.*
- *Se presenta humedad en muros y cielo raso, consecuencia de la inadecuada instalación de la cubierta y manto asfáltico.*
- *Se observa una chapa floja en una de las puertas instaladas.*
- *Se presenta una falla en la instalación de una lámpara led. (...)*

**PRESUNTOS RESPONSABLES: MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.281.056, en calidad de Jefe Oficina Secretaria Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA. 7 P No. 72 – 66 Casa, Telefono: 3173009530 – Correo electrónico: [milbialedy@hotmail.com](mailto:milbialedy@hotmail.com)

**ALFONSO LEMOS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94412903, en calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la Calle 45 A No. 120 – 78 Casa Mirasol – Ciudad Pacifico – Celular. 3164499935 – Correo electrónico: [alemosag@hotmail.com](mailto:alemosag@hotmail.com)

**M Y D INGENIERIA S.A.S**, firma contratista, identificada con el Nit. 900470329, con domicilio en la Cra. 24 c Oeste No. 6 – 171 Oficina. 401, Teléfono: 6025579278, Correo electrónico: [mydingenieria@gmail.com](mailto:mydingenieria@gmail.com)

**ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, con Nit. 890.399.011 – 3, con domicilio en la Avenida 2ª Norte No. 10 – 70. Piso 1.

**INSTANCIA:** ÚNICA INSTANCIA

**CUANTÍA:** DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.072.510) MCTE, SIN INDEXAR

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, AXA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 01 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL CALI 2025 (...), obrante en el expediente electrónico.

### COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial los artículos 40 y 41, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI*”, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

### ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó Informe denominado “AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO – AC – A LA EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SEDES COMUNALES Y CALIS, VIGENCIA 2023”, allegado por parte del Dr. PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, el día 10 de diciembre de 2024, con oficio con Radicación No. 100054032024.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 08, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Central, de la contraloría General de Santiago de Cali, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, recibido a través de los correos

electrónicos: [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co), el 11 de diciembre de 2024 – 8:59

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 08, se informó que los documentos se encuentran adjuntos al expediente de manera digital, así:

## MATERIAL PROBATORIO    PRESUNTOS RESPONSABLES

<p>Nombre</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1_Pres_responsables</li><li>2_Material probatorio</li><li>3_ Inf. Preliminar</li><li>4_ Resp. Entidad</li><li>5_ AM Ev. Resp</li><li>6_ Inf. Final</li><li>784 PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ - Fisc-</li><li>Correo de Alcaldía de Cali - Fwd_RadV.U.100054032024Luz Ariann</li><li>H. 8 Solicitud informacion Hallazgo -DT.</li><li>H.8.LISTA DE CHEQUEO - ENERO -2025</li><li>Modelo Traslado hallazgo Fiscal No 8</li><li>PLAN DE TRAB H. 08 CONTRATO 706 - 2022 ÍEJECUCIÓN PARCIAL</li><li>RadV.U.100054032024Luz Arianne Zúñiga-DORF</li><li>WPP H 8</li></ul>	<p>Nombre</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Contrato Obra 426</li><li>INFORME 426</li></ul>	<p>Nombre</p> <ul style="list-style-type: none"><li>ALFONSO LEMOS</li><li>MILBIA MONTAÑO</li><li>POLIZAS</li><li>Decreto 673_2016 Funciones</li></ul>
---	---	---

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

### ***“(…) Descripción del Hallazgo Fiscal***

Hallazgo Administrativo No.08 con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal – Ejecución parcial sedes comunales.

#### **1. En Cuanto a los Hechos**

*Evaluadas las obras ejecutadas bajo el contrato N°4173.010.26.1.426-2023, el cual tuvo por objeto: “Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la sede comunal del barrio Asturias de la comuna 12 de Santiago de Cali, según ficha EBI BP-26004452”, se evidenció ejecución parcial de los ítems durante las visitas técnicas a las sedes comunales y CALIS. Estas ejecuciones parciales no solo comprometen la calidad y funcionalidad de las obras, sino que también representan un presunto detrimento al patrimonio público, las cuales se relacionan a continuación:*

- *Se presenta humedad en la zona del patio donde se realizó el cambio de cubierta, en dicha cubierta las tejas están desprendidas en por el mal amarre de estas y en consecuencia se presentan filtraciones en la zona.*
- *Se observó que, en la zona de la losa de cubierta, se presenta una inadecuada instalación del manto impermeable y no se realizó un nivelado adecuado con mortero, generando humedad en la losa de entrepiso donde se realizó la actividad.*
- *Se presenta humedad en muros y cielo raso, consecuencia de la inadecuada instalación de la cubierta y manto asfáltico.*

*Se observa una chapa floja en una de las puertas instaladas.*

*Se presenta una falla en la instalación de una lampara led.*

Sede comunal del barrio Asturias de la comuna 12 carrera 1D N° 65- 00					
item	Actividad / Descripción	Unidad	Cantidad	Vr / Unitario	Vr / Parcial
2.1	Teja UPVC	M <sup>2</sup>	33,92	\$ 92.000,00	\$ 3.120.640,00
2.8	Alistado piso impermeable 4 cm	M <sup>2</sup>	53,69	\$ 38.000,00	\$ 2.040.220,00
2.9	Impermeabilización manto asfáltico 3 mm foil aluminio	M <sup>2</sup>	53,09	\$ 85.000,00	\$ 4.512.650,00
3.1	Estuco plástico muro (pasta)	M <sup>2</sup>	5	\$22.000,00	\$ 110.000,00
3.2	Vinilo muro tipo 1 (3m)	M <sup>2</sup>	5	\$ 16.000,00	\$ 80.000,00
3.3	Vinilo cielo tipo 1 (3m)	M <sup>2</sup>	3	\$ 17.000,00	\$ 51.000,00
5.6	Cerradura baño SCHLAGE	Und	1	\$ 93.000,00	\$ 93.000,00
10.4	Reflector led	Und	1	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
<b>Total detrimento patrimonial</b>					<b>\$ 10.072.510,00</b>

## 2.2 Criterio

El artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia y economía.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (...)

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece: "(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

El Decreto Municipal N°4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- Anexo 3 Herramientas de Vigilancia y Control, numeral 3.4 Obligaciones de la vigilancia contractual, en el cual se establece que quien desempeñe las funciones de supervisión deberá entre otras adelantar las siguientes actividades: vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

## 2.3 Causa

Lo anterior, es causado por fallas en el control y monitoreo por parte del supervisor del contrato, al autorizar pagos sin verificar la ejecución total de los ítems.

## 2.4 Efecto

Generando que no se garantice y proteja el uso y goce destinado para los inmuebles, generando un presunto detrimento patrimonial calculado en \$10.072.510, ocasionado por una gestión ineficiente y antieconómica, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 y numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952.

## 3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	72
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	35

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	9
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	10
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	4
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	2
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	2
Copia de las órdenes de pago.	-
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	12

**Notas:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

#### 4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ
Cedula	36.281.056
Cargo	Jefe de Oficina Secretaría Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
Dirección	Carrera 7 P # 72 66 Casa
Teléfono	3173009530
Correo Electrónico	milbially@hotmail.com

Nombre	ALFONSO LEMOS AGUILAR
Cedula	94.412.903
Cargo	Subsecretario de Despacho
Dirección	Calle 45 A # 120 – 78 Casa Mirasol – Ciudad Pacífica
Teléfono	3164499935
Correo Electrónico	alemosag@hotmail.com

#### Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia
---------------------------------	-----------------------------------

Número de la póliza	965 87 994000000001, 965 87 994000000001, 965 87 994000000002, 965 87 994000000002
---------------------	--

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	30-11-2022	11-01-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	11-01-2023	28-02-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28-02-2023	15-11-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15-11-2023	17-01-2024	\$ 5,000,000,000.00

Número de la póliza	965 87 994000000001, 965 87 994000000001, 965 87 994000000002, 965 87 994000000002
---------------------	--

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	30-11-2022	11-01-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	11-01-2023	28-02-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28-02-2023	15-11-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15-11-2023	17-01-2024	\$ 5,000,000,000.00

**5. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales <sup>1</sup>**

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	9
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	10
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	4
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

**“Respuesta de la entidad**



  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 202441730100009691  
 Fecha: 24-10-2024  
 TRD: 4173.010.13.1.953.000969  
 Rad. Padre: 202441730102228922

JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA  
 Director Técnico ante la Administración Central (E).  
 Contraloría General de Santiago de Cali.  
 Correo: [ventanillaunica@contraloriacali.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriacali.gov.co) y [dtadmoncentral@contraloriacali.gov.co](mailto:dtadmoncentral@contraloriacali.gov.co)  
 CAM piso 7  
 Cali

Asunto: Respuesta Informe Preliminar - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO – AC – A LA EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SEDES COMUNALES Y CALIS, VIGENCIA 2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente, damos respuesta al Informe Preliminar de la Auditoría de Cumplimiento – AC, relacionado con la Evaluación a la Gestión del Distrito Especial de Santiago de Cali en la Administración de las Sedes Comunales y CALIS, Vigencia 2023. No obstante, informamos que, mediante los radicados Orfeo 202441730100009571, 202441730100009581, 202441730100009591 y 202441730100009601 se remitió el citado informe a los Ordenadores del Gasto y Supervisores involucrados en esta actuación.

Esta remisión se realizó con el propósito de que los mencionados pudieran ejercer su derecho de contradicción, aportando pruebas y realizando las precisiones o aclaraciones que considerara pertinentes. En consecuencia, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

(...)

**RESPUESTA:**

En relación con el hallazgo reportado, que señala la evidencia de ítems de obras no

ejecutados correctamente durante las visitas técnicas a las sedes comunales y CALIS, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones:

En relación a estas observaciones hacemos las siguientes aclaraciones:

- *“Se presenta humedad en la zona del patio donde se realizó el cambio de cubierta, en dicha cubierta las tejas están desprendidas por el mal amarre de estas y en consecuencia se presentan filtraciones en la zona.”*

Se hará llamado al contratista para que realice las reparaciones pertinentes sobre la teja UPVC instalada en zona posterior. Durante las visitas técnicas semanales de control y calidad de la ejecución, NO se evidencia una mala práctica en la instalación de dichas tejas, se invita a tener en cuenta la ola invernal antes mencionada en este documento, la cual ha afectado los inmuebles de la ciudad durante el segundo semestre de la presente vigencia 2024. Se adjunta registro fotográfico.



Imágenes tomadas durante la ejecución de obra, se evidencian las amarras que se vienen instalando desde el fondo hacia afuera.

- *“Se observó que, en la zona de la losa de cubierta, se presenta una inadecuada instalación del manto impermeable y no se realizó un nivelado adecuado con mortero, generando humedad en la losa de entrepiso donde se realizó la actividad.”*

R/ Durante las visitas técnicas semanales de control y calidad de la ejecución, no se evidenciaron malas prácticas por parte del contratista. No obstante, se solicitará que realice las reparaciones necesarias en la impermeabilización del segundo piso. Asimismo, pedimos respetuosamente que se consideren los fenómenos naturales irresistibles, como la ola invernal que se ha presentado en la ciudad durante los últimos meses. Se adjunta registro fotográfico.



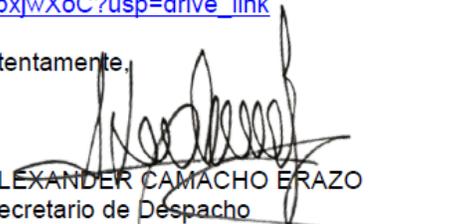
- ▶ *“Se presenta humedad en muros y cielo raso, consecuencia de la inadecuada instalación de la cubierta y manto asfáltico.”*
- ▶ *“Se observa una chapa floja en una de las puertas instaladas.”*
- ▶ *“Se presenta una falla en la instalación de una lámpara led.”*

Para los ítems anteriores, se hará un llamado al contratista para que atienda y realice las reparaciones necesarias sobre sus actividades contractuales. Es importante aclarar que estas observaciones obedecen a fenómenos ocurridos después de la entrega; por tanto, y en la medida en que se consideren pertinentes las correcciones, se hará un requerimiento inicial al contratista y, posteriormente, siempre que se configure el hecho, resultado y nexo causal, se procederá a hacer efectivas las pólizas correspondientes del contrato.

(...)

Los documentos anexos podrán ser consultado en el siguiente Link:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1chXROYbPmwLvbu72K6d0HS6-5pxjwXoC?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1chXROYbPmwLvbu72K6d0HS6-5pxjwXoC?usp=drive_link)

Atentamente,

  
ALEXANDER CAMACHO ERAZO  
Secretario de Despacho

Proyectó: Leydi Vidal – Contratista   
Viviana Andrea Ramón Castro - Contratista   
Rocio Fernández Cifuentes – Contratista   
Rodrigo Calle - Contratista   
Paul Fernando Núñez - Contratista 

Elaboró: Viviana Andrea Ramón Castro - Contratista 

Revisó: Johnny Meneses Nieto - Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión   
Maritza Aponzá Zapata – Subsecretaria de Promoción y Fortalecimiento de la Participación   
Luz Elena Fernández Mayor – Asesora 

## ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

(...)

### DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO – AC – A LA EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SEDES COMUNALES Y CALIS, VIGENCIA 2023

#### ANEXO N°3 ANÁLISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

##### I. TEMAS A TRATAR

Dar cumplimiento a la actividad No. 7.3.7. Evaluación respuesta de la entidad y ajustes, establecida en el PROCEDIMIENTO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO – AC, CÓDIGO: PRO-P4-214, VERSIÓN 8.

##### Actividades a realizar

Evaluar la respuesta remitida por el punto de control (derecho de contradicción) con el fin de:

- ✓ Evaluar la respuesta remitida por el sujeto y/o punto de control.
- ✓ Argumentar y determinar si las observaciones quedan en firme o son desvirtuadas.
- ✓ Constituir las observaciones que quedaron en firme como hallazgos, validando la incidencia de los mismos y los responsables.
- ✓ Realizar los ajustes necesarios al informe, a la Matriz de Gestión Fiscal y Papeles de Trabajo, en el evento de desvirtuarse observaciones.
- ✓ Anexar al informe, las respuestas a las observaciones y la evaluación y conclusión realizada por el equipo de auditoría, contenidas en la Ayuda de Memoria Análisis al Derecho de Contradicción.

##### II. DESARROLLO

El equipo auditor procedió a dar lectura a cada una de las observaciones determinadas en el informe preliminar, así como a la respuesta emitida por el sujeto de control analizando los soportes por ellos suministrados, con el fin de evidenciar si las mismas son desvirtuadas o quedan en firme.

(...)"

## ANÁLISIS DEL EQUIPO DE LA CGSC

*Revisada la respuesta allegada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, el equipo de trabajo de la Contraloría General de Santiago de Cali manifiesta que, a pesar de las intervenciones realizadas, las necesidades identificadas y reparadas persisten y generan un deterioro en la calidad de la construcción. A continuación, se da respuesta a cada una de las respuestas recibidas:*

*La presencia de humedad en el patio es permanente a pesar del cambio de cubierta, ya que la calidad de los materiales y el proceso constructivo no garantizo la durabilidad de la estructura. Esto como consecuencia del desprendimiento de tejas debido a un mal amarre, lo que ocasiona filtraciones y compromete la impermeabilidad del techo.*

*La instalación del manto impermeable en la losa de cubierta no fue realizada de una manera adecuada, generando humedades en la losa de entrepiso. La ausencia de un nivelado adecuado con mortero en la losa de cubierta ha contribuido a la aparición de humedades. En consecuencia, la instalación inadecuada de la cubierta y del manto asfáltico ha provocado la aparición de humedad en muros y cielo raso.*

*Adicionalmente, se observaron defectos en acabados, se ha identificado una chapa floja en una de las puertas instaladas, así como una falla en la instalación de una lámpara LED, lo que refleja nuevamente la mala calidad en los materiales utilizados y del proceso constructivo.*

*Es importante resaltar que las irregularidades descritas anteriormente no pueden justificarse alegando la ocurrencia de hechos climáticos ni de una ola invernal que ha iniciado posterior a las visitas técnicas por parte de la CGSC. Las obras ejecutadas deben cumplir con los estándares*

de calidad y durabilidad establecidos, garantizando una vida útil mínima y los materiales empleados y los procesos constructivos deben ser los adecuados para enfrentar las condiciones climáticas de la región.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el equipo de trabajo manifiesta que la respuesta brindada por el organismo no desvirtúa la observación, constituyéndose en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de la siguiente manera: (...).”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá el despacho como fundamentos de derecho, además de la normativa invocada por el Proceso Auditor, la que se relaciona a continuación y que se considera como conculcada, no obstante, es importante dejar precisado por esta instancia que en este proceso no se aplican los artículos de Ley 1952 de 2019, por tener relación con normas disciplinarias.

Este Despacho de responsabilidad Fiscal comparte el criterio señalado por parte de la Comisión Auditora, la cual formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

“(..). 2.2 Criterio

*El artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia y economía.*

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: “1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” (...)

*La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos.*

*El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece: “(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*

*El Decreto Municipal N°4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”- Anexo 3 Herramientas de Vigilancia y Control, numeral 3.4 Obligaciones de la vigilancia contractual, en el cual se establece que quien desempeñe las funciones de supervisión deberá entre otras adelantar las siguientes actividades: vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.*

Del mismo modo, tendrá como fundamentos de derecho esta instancia, los siguientes:

El artículo 6 de la Constitución Política señala: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

*“El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones” (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).*

Así mismo:

*“En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales”. (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).*

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

*“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución”.*

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

*“Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y “goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios”.*

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir, que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o

sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de responsabilidad y moralidad que atiende igualmente a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Responsabilidad, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; principio que se vulnera por falta de seguimiento, supervisión y control en el proceso contractual.

Sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que *“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”*.

Ley 610 de 2000, artículo 3º, veamos:

*“TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

Si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto que la irregularidad se presenta, en el sentido que *“se evidencio en el contrato No. 4173.010.26.1.426 – 2023, ejecución parcial de los ítems durante las visitas técnicas a las sedes comunales y CALIS. Estas ejecuciones parciales no solo comprometen la calidad y funcionalidad de las obras, sino que también representan un presunto detrimento al patrimonio público (...)”*, ocasionando con ello un presunto detrimento patrimonial en cuantía de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.072.510) MCTE, SIN INDEXAR,

Por consiguiente, la responsabilidad administrativa no termina solo con la emisión del acto administrativo, sino que se extiende a la verificación del cumplimiento del objetivo para el cual fue contratado la prestación del servicio que ocupa la presente investigación.

**Moralidad:** La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, <sup>1</sup>precisa lo siguiente:

**“MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad**

*Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación, sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta (...).”*

Sentencia de la sala de lo contencioso administrativo sección tercera, consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez del veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008) No. interno: 16310 - La responsabilidad por omisiones en las funciones asignadas.

Sentencia SU-620 - 13 NOV 1996 - CORTE CONSTITUCIONAL - SALA: PLENA - SECCIÓN: PONENTE: BARRERA CARBONELL, ANTONIO CONTENIDO: EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En los términos que establecen los Altos Tribunales Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal al encartado en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica, ante las irregularidades en defectos de gestión administrativa y control y seguimiento en la ejecución contractual, como ya se dijo en un aparte de la presente providencia.

<sup>1</sup> Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

Hechos que no fueron desvirtuados por parte de la entidad, toda vez que la respuesta no obedece a argumentaciones técnicas que justifiquen las irregularidades evidenciadas por parte del equipo auditor en la ejecución del contrato que ocupa la presente investigación.

Es de advertir en los hechos que se investigan por parte de este Órgano de Control Fiscal que, obra en el expediente evidencia allegada por parte del equipo auditor, consistente en "INFORME TÉCNICO" proferido por parte del ingeniero CESAR ANDRÉS GÓNGORA GRANJA, adscrito a la Contraloría General de Santiago de Cali, donde en el capítulo de observaciones, da crédito de las irregularidades de que adolece la obra objeto de investigación, concluyendo la existencia de un daño patrimonial en cuantía de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.072.510) MCTE, SIN INDEXAR, situación esta que no solo se evidencia en el citado informe técnico, sino también en el documento "Anexo No. 3 "ANÁLISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN", obrante en el expediente electrónico.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° del CPACA. y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y la verificación realizada por parte de esta Agencia Fiscal, en los que quedó registrado que, efectivamente en el caso objeto de investigación, nos encontramos ante una gestión antieconómica, en donde se vislumbran irregularidades en defectos de gestión en la ejecución contractual que ocupa la presente investigación.

Cómo se relaciona en el ítem "HECHOS" de la presente providencia, hechos que no fueron desvirtuados por parte de la entidad, según Análisis realizado por parte del equipo auditor y que comparte este Despacho de Responsabilidad Fiscal, es indudable que dicha situación conlleva a la entidad al daño patrimonial en cuantía de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.072.510) MCTE, SIN INDEXAR.

Además de que los hechos objeto de investigación no fueron desvirtuados por el ente auditado, obra en el expediente electrónico "INFORME TÉCNICO" proferido por parte del ingeniero CÉSAR ANDRÉS GÓNGORA GRANJA, adscrito a la Contraloría General de Santiago de Cali, donde en el capítulo de observaciones, da crédito de las irregularidades de que adolece la obra objeto de investigación, concluyendo lo siguiente:

### Observaciones

- Se hicieron las respectivas observaciones y posteriormente se pudo valorar que el contratista ejecuto las actividades descritas en el acta final de pago. Por otra parte, luego de analizar las necesidades reales del proyecto, el contratista modifica algunas actividades iniciales del contrato.
- En las observaciones descritas en las tablas se hacen las recomendaciones pertinentes de las actividades que requieren mantenimiento y modificación por parte del contratista.
- Se presenta humedad en la zona del patio donde se realizó el cambio de cubierta, en dicha cubierta las tejas están desprendidas en por el mal amarre de las mismas y en consecuencia se presentan filtraciones en la zona. La anterior observación corresponde al ítem 2.1 TEJA UPVC, equivalente a \$ 3.120.640.
- Por otra parte, se pudo observar en la zona de la losa de cubierta que no se realizo un nivelado adecuado con mortero y una instalación deficiente del manto impermeable, lo cual causa humedad en la losa de entrepiso donde se realizó la actividad. La anterior observación corresponde a los ítems 2.8 ALISTADO PISO IMPERMEABLE 4 CM, equivalente a \$ 2.040.220 y 2.9 IMPERMEABILIZACION MANTO ASFALTICO 3 MM FOIL ALUMINIO equivalente a \$ 4.512.650.
- Se presenta humedad en muros y cielo raso, consecuencia de la deficiente instalación de la cubierta y manto asfáltico. La anterior observación corresponde al ítem 3.1 ESTUCO PLASTICO MURO (PASTA), equivalente a \$110.000, 3.2 VINILO MURO TIPO 1 (3M), equivalente a \$ 80.000 y 3.3 VINILO CIELO TIPO 1 (3M), equivalente a \$ 51.000.
- Se observa una chapa floja en una de las puertas instaladas. La anterior observación corresponde al ítem 5.6 CERRADURA BAÑO SCHLAGE, equivalente a \$93.000
- Por último, se presenta una falla en la instalación de una lampara led. La anterior observación corresponde al ítem 10.4 BALA PANEL LED 24 W, equivalente a \$ 65.000.
- En conclusión, se manifiesta un detrimento patrimonial según los hallazgos anteriormente mencionados por un valor total de \$ 10.072.510,00.

SEDE COMUNAL DEL BARRIO ASTURIAS DE LA COMUNA 12 Carrera 1D No. 65- 00					
ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Vr / UNITARIO	Vr / PARCIAL
2.1	TEJA UPVC	M2	33,92	\$ 92.000,00	\$ 3.120.640,00
2.8	ALISTADO PISO IMPERMEABLE 4 CM	M2	53,69	\$ 38.000,00	\$ 2.040.220,00
2.9	IMPERMEABILIZACION MANTO ASFALTICO 3 MM FOIL ALUMINIO	M2	53,09	\$ 85.000,00	\$ 4.512.650,00
3.1	ESTUCO PLASTICO MURO (PASTA)	M2	5	\$22.000,00	\$ 110.000,00
3.2	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	5	\$ 16.000,00	\$ 80.000,00
3.3	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	3	\$ 17.000,00	\$ 51.000,00
5.6	CERRADURA BAÑO SCHLAGE	UND	1	\$ 93.000,00	\$ 93.000,00
10.4	REFLECTOR LED	UND	1	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
<b>TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL</b>					<b>\$ 10.072.510,00</b>

Elaboró:

**CESAR ANDRES GONGORA GRANJA**  
Profesional de Apoyo

En tal sentido, queda verificada la certeza del daño patrimonial en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo consagrado por el Alto Tribunal Constitucional en Sentencia S.U. 620 del 13 de noviembre de 1996, a la cual nos referiremos más adelante.

Por todo lo anterior este Despacho en el Resuelve de la presente providencia ordenará la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

### CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal (...)"

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades ya señaladas, que denotan el desconocimiento de preceptos legales consignados en el ítem 2.2 "CRITERIO" del FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL obrante de manera digital en el expediente electrónico, a saber:

*"(...) El artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia y economía.*

*El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (...)*

*La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos.*

*El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece: "(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

*El Decreto Municipal N°4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- Anexo 3 Herramientas de Vigilancia y Control, numeral 3.4 Obligaciones de la vigilancia contractual, en el cual se establece que quien desempeñe las funciones de supervisión deberá entre otras adelantar las siguientes actividades: vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".*

Desconocimiento que conllevo a la entidad a un daño patrimonial en cuantía de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.072.510) MCTE, SIN INDEXAR.

Frente a la existencia del daño, el máximo Tribunal Constitucional en Sentencia SU-620 - 13 NOV 1996 - CORTE CONSTITUCIONAL - SALA: PLENA – MAGISTRADO PONENTE: BARRERA CARBONELL, ANTONIO CONTENIDO: EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, en uno de sus apartes dijo lo siguiente:

*"(...) Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...)"*

Presupuestos estos que se encuentran probados en los hechos objeto de investigación y que permiten a este Despacho concluir que, en la presente investigación, se encuentra plenamente demostrado el daño patrimonial a la entidad.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo

Auditor, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la actuación administrativa que ocupa la presente investigación, así:

MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.281.056, en calidad de Jefe Oficina Secretaria Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 7 P No. 72 – 66 Casa, Telefono: 3173009530 – Correo electrónico: [milbialedy@hotmail.com](mailto:milbialedy@hotmail.com)

**ALFONSO LEMOS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94412903, en calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la Calle 45 A No. 120 – 78 Casa Mirasol – Ciudad Pacifico – Celular. 3164499935 – Correo electrónico: [alemosag@hotmail.com](mailto:alemosag@hotmail.com)

### Calidad del presunto (s) gestor fiscal - contribuyentes

A la luz de lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales señores: **MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.281.056, en calidad de Jefe Oficina Secretaria Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos y **ALFONSO LEMOS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94412903, en calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, los mismos por la calidad que ostentan, tienen la calidad de gestores fiscales, de conformidad con lo consagrado por el citado art. 3° y 6° de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, que reza: 10 de agosto 15 de 2000 que reza:

*“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#)**”.*

Que, de conformidad con el Manual de Funciones, a la señora **MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.281.056, en la calidad antes en cita, le asistía los siguientes deberes funcionales,

DECRETO No.411.0.20.0673 DE 2016  
(Diciembre 06 de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

JEFE DE OFICINA 006 03

I- IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Jefe de Oficina
Código:	006
Grado:	03
Naturaleza del cargo:	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos en planta de esta denominación:	Veintiséis (26)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretario de Despacho

II. ÁREA FUNCIONAL:  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA  
CENTRO DE ADMINISTRACION LOCAL INTEGRADA-CALI

III- PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir la desconcentración administrativa de servicios en Comunas y Corregimientos propiciando el desarrollo físico, socioeconómico, cultural y ambiental del territorio a partir de políticas trazadas por el Alcalde y de los lineamientos del Secretario de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana.

IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Representar al Alcalde y a la Administración Central en el territorio, conforme a la delegación correspondiente.
2. Desarrollar los procesos de planeación del territorio, cumpliendo los lineamientos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana.
3. Articular la ejecución de planes, programas y proyectos en los territorios, en coordinación con los organismos correspondientes.
4. Realizar seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos que se desarrollan en el territorio.
5. Coordinar las actividades de orientación a las organizaciones comunitarias con la Subsecretaria de Promoción y Fortalecimiento de la Participación para el cumplimiento de sus fines misionales.
6. Celebrar contratos y convenios en la Comuna o Corregimiento de su competencia, en los términos de la delegación que expida el Alcalde.

7. Coordinar las estrategias de atención al ciudadano en el territorio, conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana.
8. Gestionar y valorar la información del territorio, para la generación de insumos aplicables en políticas, estrategias y líneas de acción.
9. Gestionar el talento humano asignado al CALI.
10. Promover en Comunas o Corregimientos la participación ciudadana, de acuerdo con las directrices establecidas por la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación Ciudadana.

11. Integrar las intervenciones sectoriales que adelante la Administración Municipal en el territorio.

12. Articular la prestación de los servicios de los organismos en los territorios.
13. Mantener actualizado el informe del estado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio en las Comunas o Corregimientos.
14. Apoyar el desarrollo de componentes, requisitos o elementos de los sistemas integrados de gestión que le corresponda en cumplimiento de sus funciones
15. Cumplir las demás funciones asignadas que correspondan al organismo y a la naturaleza del cargo.

Deberes estos que no se observan cumplidos a cabalidad como es el deber ser en la calidad que ostentó la señora MILBIA LEDY MONTAÑO.

Del mismo modo, por mandato legal de lo señalado en el art. 26 de la Ley 80 de 1993, le asistía a la citada funcionaria el deber de:

**“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma (...).”

Del mismo modo, el señor **ALFONSO LEMOS AGUILAR**, en la calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, le asistía el deber legal señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y que se observa incumplido por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal, veamos que reza el mencionado artículo:

**“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

Que la firma contratista **M Y D INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900470329, no obstante no haber sido vinculada por parte del equipo auditor en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, este Despacho procederá a vincularla al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en el entendido que el art. 26 numeral 8º de la Ley 80 de 1993, le establece a los contratistas las siguientes responsabilidades:

“8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...).”

En tal sentido, y atemperándonos a lo reglado por el artículo 40 antes citado, se debe APERTURAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO en contra de los citados señores: MILBIA LEDY MONTAÑO NARVÁEZ, ALFONSO LEMOS AGUILAR y LA FIRMA CONTRATISTA M Y D INGENIERÍA S.A.S.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, con Nit. 890.399.011 – 3, con domicilio en la Avenida 2ª Norte No. 10 – 70.

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifica a la siguiente persona como presunto responsable Fiscal :

**MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.281.056, en calidad de Jefe Oficina Secretaria Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 7 P No. 72 – 66 Casa, Telefono: 3173009530 – Correo electrónico: [milbialedy@hotmail.com](mailto:milbialedy@hotmail.com)

**ALFONSO LEMOS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94412903, en calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la Calle 45 A No. 120 – 78 Casa Mirasol – Ciudad Pacifico – Celular. 3164499935 – Correo electrónico: [alemosag@hotmail.com](mailto:alemosag@hotmail.com)

**M Y D INGENIERIA S.A.S**, firma contratista, identificada con el Nit. 900470329, con domicilio en la Cra. 24 c Oeste No. 6 – 171 Oficina. 401, Teléfono: 6025579278, Correo electrónico: [mydingenieria@gmail.com](mailto:mydingenieria@gmail.com)

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA** (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.072.510) MCTE, SIN INDEXAR.

### **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES** (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO – AC – A LA EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DEL DISTRITO

ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SEDES COMUNALES Y CALIS, VIGENCIA 2023”, allegado por parte del Dr. PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, el día 10 de diciembre de 2024, con oficio con Radicación No. 100054032024”.

En el Auto que ordene la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se les dará valor probatorio a los documentos aportados por la Dirección Técnica ante el Sector Central.

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSIÓN LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

**MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.281.056, en calidad de Jefe Oficina Secretaria Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 7 P No. 72 – 66 Casa, Telefono: 3173009530 – Correo electrónico: [milbialedy@hotmail.com](mailto:milbialedy@hotmail.com)

**ALFONSO LEMOS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94412903, en calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la Calle 45 A No. 120 – 78 Casa Mirasol – Ciudad Pacifico – Celular. 3164499935 – Correo electrónico: [alemosag@hotmail.com](mailto:alemosag@hotmail.com)

**M Y D INGENIERIA S.A.S**, firma contratista, identificada con el Nit. 900470329, con domicilio en la Cra. 24 c Oeste No. 6 – 171 Oficina. 401, Teléfono: 6025579278, Correo electrónico: [mydingenieria@gmail.com](mailto:mydingenieria@gmail.com)

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN**

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, con Nit. 890.399.011 – 3, con domicilio en la Avenida 2ª Norte No. 10 – 70 – comunicándose el inicio de este proceso.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutoria de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE** (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

#### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$ 1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

**VIGENCIA:** 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

**ASEGURADO:** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

**VIGENCIA:** 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 7 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 31 de enero de 2005, así:

**ASEGURADO:** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

**VIGENCIA:** 6 días contados a partir de las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 7 febrero de 2025.

**NOTA:** El presente amparo tendrá validez hasta la emisión de las pólizas.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 04 de diciembre de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 06 de febrero de 2005, así:

**ASEGURADO:** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

**NIT:** 890.399.011-3

**VIGENCIA PÓLIZA: 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.**

Lo anterior, teniendo en cuenta la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL CALI 2025 - SBS - SOLIDARIA - CHUBB - MAPFRE - PREVISORA - AXA., Dr. DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, donde el Asegurado es el Municipio de Santiago de Cali.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*“VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al

*patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”*

## **TRÁMITE DEL PROCESO**

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## **VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”*

Por lo anterior, dado que en el Formato de traslado de hallazgo fiscal y las evidencias allegadas con el mismo, se encuentra plenamente establecida la vigencia de los hechos objeto de investigación (2023), se considera que no ha operado la caducidad.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## **INSTANCIAS DEL PROCESO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “*POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023*” fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Dado que nos encontramos con una entidad del nivel descentralizado con naturaleza Pública, el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1773, en cuantía de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.072.510) MCTE, SIN INDEXAR SIN INDEXAR, en contra de:

**MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.281.056, en calidad de Jefe Oficina Secretaria Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 7 P No. 72 – 66 Casa, Telefono: 3173009530 – Correo electrónico: [milbialedy@hotmail.com](mailto:milbialedy@hotmail.com)

**ALFONSO LEMOS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94412903, en calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la Calle 45 A No. 120 – 78 Casa Mirasol – Ciudad Pacifico – Celular. 3164499935 – Correo electrónico: [alemosag@hotmail.com](mailto:alemosag@hotmail.com)

**M Y D INGENIERIA S.A.S**, firma contratista, identificada con el Nit. 900470329, con domicilio en la Cra. 24 c Oeste No. 6 – 171 Oficina. 401, Teléfono: 6025579278, Correo electrónico: [mydingeneria@gmail.com](mailto:mydingeneria@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, con Nit. 890.399.011 – 3, con domicilio en la Avenida 2ª Norte No. 10 – 70.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros:

Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, AXA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 01 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL CALI 2025 (...), obrante en el expediente electrónico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe “AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO – AC – A LA EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SEDES COMUNALES Y CALIS, VIGENCIA 2023”, allegado por parte del Dr. PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, el día 10 de diciembre de 2024, con oficio con Radicación No. 100054032024

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables Fiscales señalados en el presente Auto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.281.056, en calidad de Jefe Oficina Secretaria Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 7 P No. 72 – 66 Casa, Telefono: 3173009530 – Correo electrónico: [milbialedy@hotmail.com](mailto:milbialedy@hotmail.com)

**ALFONSO LEMOS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94412903, en calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la Calle 45 A No. 120 – 78 Casa Mirasol – Ciudad Pacifico – Celular. 3164499935 – Correo electrónico: [alemosag@hotmail.com](mailto:alemosag@hotmail.com)

**M Y D INGENIERÍA S.A.S**, firma contratista, identificada con el Nit. 900470329, con domicilio en la Cra. 24 c Oeste No. 6 – 171 Oficina. 401, Teléfono: 6025579278, Correo electrónico: [mydingeneria@gmail.com](mailto:mydingeneria@gmail.com)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar al doctor WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

A la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores:

**MILBIA LEDY MONTAÑO NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.281.056, en calidad de Jefe Oficina Secretaria Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 7 P No. 72 – 66 Casa, Telefono: 3173009530 – Correo electrónico: [milbialedy@hotmail.com](mailto:milbialedy@hotmail.com)

**ALFONSO LEMOS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94412903, en calidad de Supervisor del contrato objeto de investigación y Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la Calle 45 A No. 120 – 78 Casa Mirasol – Ciudad Pacifico – Celular. 3164499935 – Correo electrónico: [alemosag@hotmail.com](mailto:alemosag@hotmail.com)

**M Y D INGENIERIA S.A.S**, firma contratista, identificada con el Nit. 900470329, con domicilio en la Cra. 24 c Oeste No. 6 – 171 Oficina. 401, Teléfono: 6025579278, Correo electrónico: [mydingeneria@gmail.com](mailto:mydingeneria@gmail.com)

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Central, de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, AXA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 01 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 00:00 HORAS

DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL CALI 2025 (...), obrante en el expediente electrónico.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los diez y ocho (18) días del mes de febrero de 2025.



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario ( E )	
Revisó	Katherine Herrera Ballesteros	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.